

INFORME SOBRE EL ESTADO ACTUAL DE LA NORMATIVA DE VERIFICACION Y CONTROL DE LOS MANOMETOS DE USO PUBLICO PARA INFLADO Y COMPROBACION DE PRESION DE LOS NEUMATICOS EN LAS ESTACIONES DE SERVICIO.

La **Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología**, en vigor desde el 24 de diciembre de 2014, ha venido a sustituir a la anterior normativa marco estatal en cuestión de metrología, contenida en la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología.

Esta ley ha dejado subsistente, por no oponerse a sus determinaciones, el desarrollo reglamentario contenido en el **Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, por el que se regula el control metrológico del Estado sobre instrumentos de medida** (salvo el Capítulo VI, de infracciones y sanciones, que ha sido derogado, rigiéndose en este aspecto por el contenido en dicha Ley 32/2014).

Este real decreto hizo compatible la nueva estructura de fases del control metrológico del Estado al agrupar en dos («evaluación de la conformidad» e «instrumentos en servicio») las fases preexistentes («aprobación de modelo» y «verificación primitiva» de una parte y «verificación periódica» y «verificación después de reparación o modificación» de otra).

En lo que respecta al presente informe, nos vamos a centrar en los instrumentos de medida de presión del aire (manómetros) dispuestos en las Estaciones de Servicio (uso público) para el inflado y comprobación de la presión de los neumáticos de automóviles, que por norma han de existir en las estaciones de servicio y unidades de suministro que dispensen más de tres productos distintos de gasolinas y gasóleos de automoción

Hasta ahora, respecto de los manómetros analógicos (los que miden la presión mediante una “aguja” indicadora), la fase de «aprobación de modelo» y «verificación primitiva», venía regulada por la **Orden de 28 de diciembre de 1988 por la que se regulan los manómetros para neumáticos de los vehículos automóviles**. Se refería

**SÁNCHEZ GARRIDO
ABOGADOS**

www.sanchezgarridoabogados.es

Despacho socio de:

esta orden a la actual evaluación de conformidad, consistente en la comprobación del cumplimiento de los requisitos reglamentarios que los instrumentos, aparatos, medios, materiales de referencia y sistemas de medida deben satisfacer en su primera utilización. Esta Orden ha sido derogada con efectos de 1 de diciembre de 2015, como más adelante se indica.

La fase de «verificación periódica» y «verificación después de reparación o modificación», venía regulada por **la Orden de 25 de abril de 1995 por la que se regula el control metrológico de los manómetros de uso público para neumáticos de los vehículos automóviles en sus fases de verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica.** Se refiere esta orden a la regulación de la actual fase de instrumentos en servicio a observar para, según corresponda en cada caso, las verificaciones después de reparación, verificaciones después de modificación y verificaciones periódicas. Dicha fase tiene por objeto comprobar y confirmar que un instrumento o sistema de medida en servicio mantiene el cumplimiento de requisitos reglamentarios concordantes con los originales. Esta Orden permanece en vigor.

En lo que respecta a los “aparatos de suministro de aire” **electrónicos** (manómetros digitales), se promulgó para la regulación del control metrológico de los manómetros destinados a tal fin la **Orden ITC/3700/2006 de 22 de noviembre, por la que se regula el control metrológico del Estado de los manómetros dotados, total o parcialmente, de componentes electrónicos, provistos o no de dispositivos de predeterminación, destinados a medir la presión de los neumáticos de los vehículos a motor.**

Esta Orden, viene a regular el control metrológico en todas sus fases de los **manómetros digitales** destinados al inflado o comprobación de la presión de los neumáticos de automóviles. Por tanto, la verificación inicial del modelo de manómetro, así como las verificaciones periódicas o por modificación están reguladas por esta normativa técnica, pero referido a los electrónicos, no a los analógicos.

El problema ha surgido, pues, con los manómetros analógicos.

La **Orden ITC/2451/2011, de 12 de septiembre, por la que se derogan diversas órdenes ministeriales que regulan instrumentos de medida** estableció, para adaptar la

SÁNCHEZ GARRIDO
ABOGADOS

www.sanchezgarridoabogados.es

Despacho socio de:

normativa española a la Directiva Europea sobre el particular, la derogación de diversas órdenes ministeriales que regulaban diversos instrumentos de medida, y entre ellas, derogó **con efecto a partir del 1 de diciembre de 2015** en su **apartado 1.g)** la Orden de 28 de diciembre de 1988 por la que se regulan los manómetros para neumáticos de los vehículos automóviles, si bien estableció que “*Las aprobaciones CE de modelo y los certificados CE de aprobación de modelo expedidos hasta el 30 de noviembre de 2015 en virtud de las órdenes mencionadas en los subapartados 1.d), 1.e), 1.f) y 1.g) de este artículo seguirán siendo válidos.*”

Esto es, desde el 1 de diciembre de 2015, no hay una normativa que permita verificar la adecuación a normativa de un manómetro analógico nuevo o para primer uso, por lo que un manómetro analógico adquirido que deba ser verificado con posterioridad a dicha fecha, no puede verificarse, ni por tanto, hay norma que permita poner en el mismo las marcas, pegatinas, signos, etc. reglamentarios que determinan que es conforme con los requisitos metrológicos establecidos.

Así pues, respecto de los manómetros analógicos, **únicamente podrán realizarse las operaciones de control y verificación de los que ya estuvieran aprobados y en uso con anterioridad al 1 de diciembre de 2015**. Por lo que de tener que adquirir un nuevo manómetro u homologar por vez primera el existente, será imposible obtener la conformidad con la normativa exigible, no permitiendo que ningún instalador o verificador autorizado diga lo contrario.

De tener que adquirirse un nuevo manómetro para inflado de neumáticos de automóviles (por nueva instalación, o porque el anterior manómetro no pueda seguir en servicio al no superar los controles de verificación), **únicamente podrá tratarse de manómetros electrónicos (digitales)**, puesto que a día de hoy únicamente este tipo de manómetros son los que cuentan con respaldo normativo para la verificación y control metrológico en ambas fases (puesta en servicio y verificación periódica.)

Recordamos, para concluir, algunas de las obligaciones con respecto a los manómetros (ya sean analógicos o electrónicos) para inflado de neumáticos de vehículos que han de observar los titulares de la actividad de la estación de servicio, que de no observarse, pueden conllevar sanciones económicas importantes de varios miles de euros.

SÁNCHEZ GARRIDO
ABOGADOS

www.sanchezgarridoabogados.es

Despacho socio de:



IberForum  HISPAJURIS

1. Los poseedores de manómetros para neumáticos en servicio estarán obligados a solicitar anualmente la verificación periódica de sus instrumentos a una empresa debidamente autorizada, o bien, cada vez que se proceda a una reparación o modificación, quedando prohibido su uso en el caso de que no se supere esta fase de control metrológico. El plazo de validez de dicha verificación (periódica o por reparación) será de un año.
2. Superada la fase de verificación periódica se declarará que el instrumento es conforme para efectuar las mediciones, mediante la adhesión, en lugar visible del instrumento verificado o de la instalación que lo soporte, de una etiqueta de verificación que deberá reunir las características y requisitos establecidos y la emisión de un certificado que acredite la verificación efectuada, colocándose nuevamente los precintos que haya sido necesario levantar para llevar a cabo la verificación.
3. Cuando un manómetro para neumáticos no supere la verificación periódica como consecuencia de deficiencias detectadas en su funcionamiento, deberá ser puesto fuera de servicio hasta que se subsanen dichas deficiencias, o retirado definitivamente de uso en el caso de que éstas no sean subsanadas
4. En caso de retirada temporal del servicio o avería, deberá colocarse sobre el aparato afectado un cartel, de forma y tamaño perfectamente legible con la leyenda “*Aire fuera de servicio desde*”, indicando la fecha en que dejó de estar en servicio. (Decreto 33/2005 de Castilla-La Mancha).

Según algunas informaciones no contrastadas, desde la administración se está desarrollando un nuevo marco normativo que clarifique el vacío legal que ahora mismo existe con los manómetros analógicos nuevos o para primer uso, y que a lo largo de 2016 podría promulgarse la norma al respecto. En caso de producirse alguna novedad, intentaremos proceder a su comunicación y análisis a la mayor brevedad posible.

Es cuanto procede informar, a salvo mejor criterio en derecho.

SÁNCHEZ GARRIDO ABOGADOS, S.L.P.

SÁNCHEZ GARRIDO
ABOGADOS

www.sanchezgarridoabogados.es

Despacho socio de:



IberForo  HISPAJURIS